

INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20 BIS, 43 QUATER Y 43 QUINTUS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS MADRAZO LIMÓN Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, diputado Carlos Madrazo Limón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la **presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona los artículos 20 Bis, 43 Quater y 43 Quintus de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, bajo la siguiente.

Exposición de Motivos

El siglo XXI ha movido a la humanidad a una sociedad del conocimiento en la que el aprovechamiento del conocimiento científico y tecnológico se han vuelto vitales en la vida diaria de la sociedad, basta con mirar nuestros teléfonos celulares, el internet, las vacunas que nos han inmunizado contra el virus SARS-COV2 y un sinfín de ejemplos que muestran los beneficios sociales del progreso técnico.

En nuestro país, la Ley de Ciencia y Tecnología en su artículo 9-Bis,¹ establece que el gasto nacional en investigación científica y desarrollo tecnológica no podrá ser menor al 1% del Producto Interno Bruto nacional. Lamentablemente el monto nunca ha sido logrado. Razón por la cual es necesario movilizar todos los esfuerzos del Estado mexicano para impulsar la inversión en ciencia y desarrollo tecnológico con el fin de lograr que toda la sociedad pueda beneficiarse de sus avances, como lo mandata el artículo 3, fracción V.²

En la actualidad, nuestro país no se encuentra a la vanguardia en ninguna de las áreas científicas ni tecnológicas, mucho menos en materia de innovación, como lo ilustra el Índice de Innovación Global³ correspondiente a 2021, México ocupó la posición número 55 de 132 países. Es evidente que los países con mayores índices de innovación cuentan con un mejor nivel de vida, lo cual evidencia la necesidad de que hagamos un mayor esfuerzo por incentivar y apoyar a nuestros científicos e innovadores.

Tenemos mucho que devolverle a la humanidad: medicamentos, maquinaria, programas de cómputo, adelantos en materia de inteligencia artificial, telecomunicaciones, etcétera. Esta iniciativa trata de que desde la Administración Pública se implementen acciones que le permitan cumplir con los mandatos legales de forma más eficiente, pero también, que haga esfuerzos de innovación e investigación científica y tecnológica que nos beneficien a todas y todos.

Asimismo, se propone la creación de una Consejería de Política de Ciencia y Tecnología, de manera similar a las que existen en Inglaterra,⁴ Nueva Zelanda,⁵ Escocia⁶ e India.⁷ Este órgano será el encargado de coordinar a las unidades de innovación, así como elaborar las directrices bajo las cuales deberán trabajar. Es importante mencionar que su principal función es ofrecer elementos de juicio para toma de decisiones basadas en evidencia

científica, lo que en inglés se denomina “*evidence-based policymaking*”⁸ que implica adoptar políticas públicas que estén sustentadas en información obtenida siguiendo el método científico.

Lo anterior puede ser de gran utilidad tanto para los Secretarios de Estado, como para el Presidente mismo, que, en contextos de gran incertidumbre, deben ofrecer respuestas ágiles y con escasa información disponible. Incluso llega a ser imprescindible este tipo de conocimiento especializado, cuando se debe comunicar a la población en términos sencillos y entendibles.⁹

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan los artículos 20 Bis, 43 Quater y 43 Quintus a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Primero. Se adicionan los artículos 20 Bis, 43 Quater y 43 Quintus a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 20 Bis. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tendrán en su estructura orgánica una unidad administrativa responsable de vincular y coordinar acciones de investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en las actividades, planes, programas y políticas públicas de su competencia.

Artículo 43 Quarter. A la Consejería de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Dar apoyo técnico en materia de política de ciencia, tecnología e innovación al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;
- II. Dar apoyo técnico en materia de política de ciencia, tecnología e innovación a la Administración Pública Federal Centralizada y Descentralizada Federal en todos aquellos asuntos que le encomiende el Presidente de la República;
- II. Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República el Registro Nacional de Riesgos Científicos y Tecnológicos, así como el Plan Anual de Mitigación de Riesgos Científicos y Tecnológicos en los primeros 30 días del año.
- III. Dar opinión al Presidente de la República en materia de ciencia, tecnología e innovación en los proyectos, políticas públicas y programas federales que impliquen el uso aplicado de la ciencia, la tecnología y la innovación, con el fin de promover la viabilidad técnica, sostenibilidad y uso de herramientas científicas y tecnológicas adecuadas y que no sean obsoletas.
- IV. Coordinar grupos de trabajo multidisciplinarios que emitan informes y recomendaciones al Presidente de la República, en materia de política científica, tecnológica y de innovación

V. Brindar asesoría en materia de ciencia, tecnología e innovación, cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en los artículos 25, 26, 27 y 28 constitucionales;

VI. Coordinar los programas de ciencia aplicada e innovación de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios de aplicación del conocimiento científico, tecnológico y de innovación de las dependencias y entidades;

VII. Presidir la Comisión de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación Aplicadas del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de ciencia, tecnología e innovación aplicadas de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia de aplicación de ciencia, tecnología e innovación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La persona Consejera de Ciencia, Tecnología e Innovación nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo científico, tecnológico y de innovación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;

VIII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la elaboración, actualización y simplificación de las políticas y normas en materia de ciencia, tecnología e innovación;

IX. Prestar apoyo y asesoría en materia de ciencia, tecnología e innovación a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;

X. Realizar estudios de prospectiva, riesgo, escalabilidad, sostenibilidad, viabilidad técnica, costo-beneficio y de adopción de buenas prácticas en materia de ciencia, tecnología e innovación, que sean solicitados por el Presidente de la República.

XI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 43 Quintus. En caso de existencia o posibilidad de existencia de desastre, fenómeno natural perturbador, fenómeno geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo, pandemia, o cualquier eventualidad que pueda implicar un riesgo a la población o a la seguridad nacional, la Consejería de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará los esfuerzos multidisciplinarios con el objetivo de brindar asesoría en materia de ciencia, tecnología e innovación al Presidente de la República.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 30 días naturales, posteriores a la publicación del presente Decreto para nombrar al titular de la Consejería de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Tercero. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal deberán realizar los ajustes pertinentes en su estructura administrativa a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 20 BIS dentro de los 180 días naturales posteriores al inicio de vigencia de la reforma.

Cuarto. La persona titular de la Consejería de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá 90 días naturales posteriores a su nombramiento para emitir las disposiciones generales, los lineamientos y directrices correspondientes a fin llevar a cabo lo señalado en el decreto.

Notas

1 Artículo 9 Bis. El Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada Entidad Federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la investigación científica y desarrollo tecnológico. El monto anual que el Estado: Federación, entidades federativas y municipios destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1% del producto interno bruto del país mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente Ley.

2 V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

3 Disponible en: Hyperlink https://www.wipo.int/docswipo_pub_gii_2021
https://www.wipo.inedocswipo_pub_gii_2021

4 Cfr: <https://www.gov.uk/government/people/patrick-vallance>

5 Cfr: <https://www.pmcsa.ac.nz/who-we-are/our-office/>

6 Cfr: <https://www.gov.scot/about/how-government-is-run/directorates/economic-development/chief-scientific-adviser/>

7 Cfr: <https://www.psa.gov.in/about-us>

8 Cairney, P. The politics of evidence-based policymaking”. Palgrave Macmillan. 2016. P.1.

9 Craig, Calire. How does Government Listen to Scientist? Palgrave Macmillan. 2019. P.2.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2023.

Diputado Carlos Madrazo Limón (rúbrica)

SIL